

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente revisar contestación y reforma de la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de junio de 2026

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUITO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

<u>RADICACIÓN</u>	76001-31-05-005-2021-00-171-00
<u>DEMANDANTE</u>	DISON TRIVIÑO GARCIA
<u>DEMANDADOS</u>	RAPIASEO SAS
<u>PROCESO</u>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Auto Int No. 1737

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte actora notificó a la sociedad demandada el 09/02/2022, y la sociedad a través de profesional del derecho contestó la demanda, y una vez revisada, la misma reúne los requisitos exigidos en el art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, la apoderada de la parte actora a través de escrito de fecha 25 de febrero de 2022, presentó escrito de reforma de la demanda, donde modifico el numeral 9 del acápite de las pretensiones en el sentido de dejar la pretensión subsidiaria el pago de la indemnización por despido injustificado.

Y la pretensión principal, es el reintegro del demandante a la Empresa RAPIASEO S.A.S, sin solución de continuidad desde el momento que fue despedido hasta el momento que se haga efectivo su reintegro y pago y reconocimiento de todos los derechos sociales que surgen de la relación de trabajo y que se enumeran en las demás pretensiones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2011, la reforma de la demanda presentada por la demandante fue oportuna, pues se efectuó dentro del lapso legamente establecido, y en consecuencia deberá ser admitida y se correrá traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por RAPIASEO S.A.S.

SEGUNDO: Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de la reforma por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ, en calidad de apoderada de la sociedad RAPIASEO S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05b4981c213ac8083a0d625dba1b488aece457391d59d29f11fbc8ca0f4c195**

Documento generado en 29/06/2023 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>